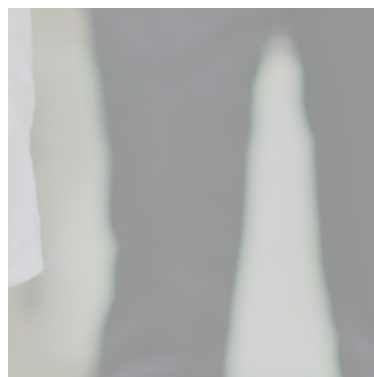


**CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE
OPERACIONES DE LAVADO DE
ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

SECTOR DE SERVICIOS CONTABLES



1 INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Una de las principales amenazas que afrontan las sociedades en su propósito de ser competitivas, productivas y perdurables, es la probabilidad de incurrir o ser usadas en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, “LA/FT/FPADM”).

Estos fenómenos delictivos generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real lo cual puede traducirse en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros. De ahí que, para la Superintendencia de Sociedades sea de suma importancia garantizar la supervisión del autocontrol y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, ya que se trata de fenómenos delictivos que son de interés público y que pueden afectar el buen nombre, la competitividad, la productividad y la perdurabilidad de las empresas.

El GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) diseñó sus 40 recomendaciones, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD¹ y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C- 685 de 2009, se aprobó entre otros, el Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

¹ APNFD: son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

El numeral 28 del artículo 7° del Decreto 1736 de 2020² le otorga a la Superintendencia de Sociedades la función de:

“instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre (...) [los] mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados (...).”

Con fundamento en las normas y estándares internacionales, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias emitió el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica³, a través del cual estableció el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y reporte operaciones sospechosas ante la UIAF, compuesto por el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM - SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas.

Asimismo, en desarrollo de la función pedagógica que le asiste a la Superintendencia de Sociedades, el Grupo de Supervisión de programas y Riesgos Especiales, de la Dirección de Cumplimiento adscrito a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones, ha elaborado el presente Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, que ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el LA/FT/FPADM, para a los sujetos obligados pertenecientes al **sector de servicios contables**.



² Modificado por el Decreto 1380 de 2021

³ Circular Externa 100-000016 de 2020, modificada parcialmente por la Circular Externa 100-00004 y la Circular Externa 100-0000 15 de 2021.

2 CONTENIDO Y FINALIDAD DEL CATÁLOGO DE OPERACIONES DE RIESGO

Este catálogo tiene como objetivo orientar a las sociedades vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, y que en su objeto social desarrollen actividades como: el registro contable de transacciones comerciales de empresas y otras entidades, la preparación o auditoría de los estados financieros, el procesamiento y liquidación de nómina, la certificación de los estados financieros, preparación de declaraciones tributarias y de impuestos a personas naturales y jurídicas, actividades de asesoramiento y representación de clientes ante las autoridades tributarias⁴.

Para ello, se relacionan una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que exigen las instrucciones emitidas por esta Entidad.

Si bien las orientaciones del presente catálogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación, los sujetos obligados deberán tener siempre en cuenta que el presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el LA/FT/FPADM, por el contrario, corresponderá al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de LA/FT/FPADM, si no que se trata de operaciones “susceptibles” de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- Primero: las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de no ejecutarlas y así evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.
- Segundo: las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón.

3 EJEMPLOS DE OPERACIONES RIESGOSAS

a) Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes:

- Operaciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- Operaciones en las que se encuentran imprecisiones en los diferentes movimientos contables que se dan en la empresa.
- Operaciones en las que se involucre un ente cuya actividad económica no concuerde con su perfil financiero.
- Operaciones en que se evidencie ausencia de firmas o de aprobación o autorización.
- Operaciones en las que se detecta que la compañía mueve sus fondos legítimos mezclados con transacciones de un negocio cuya legitimidad no ha sido verificada.
- Operaciones en las que se percibe la falta y falla en el control interno de la empresa, referido en el artículo 1° de la Ley 87 del 27 de noviembre de 1993.
- Operaciones en las que se sospecha del uso de identificaciones y documentos fraudulentos.
- Operaciones en las que intervengan personas que ocupen o hayan ocupado puestos políticos sobresalientes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- Operaciones en las que se den transacciones realizadas sin justificación en el extranjero a terceros desconocidos.
- Clientes que cambian frecuentemente las estructuras o los administradores de las personas jurídicas o sus asesores sin razón aparente.
- Operaciones con empresas o sociedades que manejan alto flujo de efectivo, tanto en el desarrollo de su actividad y en el pago que genera a proveedores y otros terceros.

- Clientes que recurren a los servicios de despachos profesionales pretendido que sean estos quienes figuren como titulares de cuentas o tenedores de las acciones de las sociedades, a través de las cuales canalizarán los fondos o realizarán las operaciones.
- Operaciones comerciales o negocios con personas incluidas en las Listas Vinculantes⁵.
- Constitución simultánea de varias sociedades en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas.
- Operaciones en las que intervengan personas que están procesadas o condenadas por delitos o se tuviera alguna sospecha pública o notoria de su presunta relación con actividades delictivas, siempre que las mismas permitan un enriquecimiento ilícito y que puedan ser consideradas como subyacentes del delito de lavado de activos.
- Operaciones que se inician a nombre de una persona y que se formalizan finalmente a nombre de un tercero no identificable.
- Operaciones en las que se detecte un uso extensivo de documentos y registros con correcciones.
- Operaciones en las que existan indicios o certeza de que los intervinientes no actúan por cuenta propia, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- Operaciones en las que no se brinda copia de los estados financieros, declaraciones de renta, certificados de cámara y comercio, y RUT del cliente, por lo que no es posible confirmar la existencia de la empresa o persona jurídica y toda su situación contable y tributaria.
- Operaciones en las que no se logra obtener los antecedentes comerciales del cliente o tercero, por lo que no se pueden verificar las referencias.
- Operaciones en las que no es posible verificar atribuciones y montos permitidos de las personas involucradas en la negociación.

⁵ Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

b) Comportamiento de los intervinientes, bien sea personas naturales o jurídicas:

- Estilo de vida que no corresponda con sus ingresos profesionales o familiares aparentes.
- Clientes que, sin una razón justificada, evitan ostensiblemente el contacto personal o utilizan un agente o un intermediario.
- Persona que regularmente aparece en constituciones de empresas que de inmediato pasan a otra persona.
- Nombramiento del mismo administrador único con carácter simultáneo en varias sociedades sin motivación aparente.
- Clientes que ofrecen pagar honorarios sustancialmente más elevados de lo habitual sin motivo aparente.
- Incremento notable e inesperado de sus resultados.
- Clientes que han sido rechazados por otros profesionales de manera repetida.

c) Respetto de operaciones, negocios o contratos por las características de los medios de pago utilizados:

- Operaciones en las que no se tiene seguridad sobre el origen del dinero usado.
- Consignaciones a cuentas que han estado inactivas o a entidades en la cuales no es común la recepción de este tipo de operaciones y que además no tenga algún tipo de relación económica.
- Operaciones en las que existen entregas de efectivo o instrumentos negociables en los que no quede constancia de quien verdaderamente realiza el pago (por ejemplo, cheques bancarios), cuyo importe acumulado se considere significativo con respecto al importe total de la operación.
- Operaciones en las que se solicita el fraccionamiento del pago, en periodos muy cortos de tiempo.

- Giros por el mismo monto que se cobran en la misma fecha y ciudad, por personas diferentes que aparentemente no se conocen entre sí.
- Operaciones financiadas con fondos procedentes de países considerados como paraísos fiscales o territorios de riesgo, según la legislación de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, independientemente de que el cliente sea o no residente en dichos países.
- Operaciones en las que se efectúe el pago mediante recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con cambios inusuales en patrones de transacción bancaria.
- Constitución de varios CDT en montos en efectivo por debajo de los límites objeto de control; en oficinas del país donde el titular no posee aparentemente negocios o relaciones económicas.
- Operaciones en las que la contraparte/cliente busque pagar utilizando intermediarios financieros que se encuentren fuera del país donde se está negociando.

d) Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.
- Operaciones en las que se insiste realizar los pagos con dinero en efectivo.



Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co